

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**
Rad. 760013103-001-2013-00341-00

SANTIAGO DE CALI, DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

El promotor y solicitante dentro del presente asunto allego escrito al despacho informando que desde el 13 de febrero de 2023 bajo el radicado 2023_2278991, envió comunicación a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, donde anexó relación y copia de las planillas con el detalle de cada pago sin que a la fecha le hayan dado respuesta al respecto.

El escrito se pondrá en conocimiento de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES- para que realice las manifestaciones a que haya lugar.

De otra parte, a la fecha el Promotor y solicitante no ha presentado los estados financieros básicos actualizados como lo dispone el numeral 5 de la Ley 1116 de 2006, para cual se requerirá.

Finalmente, se tiene que la apoderada judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES mediante escrito fechado a 13 de abril de 2023, manifestó que renuncia al poder otorgado, igualmente señaló que su apoderado se encuentra informado, para lo cual adjuntó copia de la comunicación enviada, de conformidad con el Art. 76 de CGP, su renuncia será aceptada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al expediente y **PONER EN CONOCIMIENTO** de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES- el escrito allegado por el Promotor y solicitante el 30 de marzo de 2023, para que realice las manifestaciones a que haya lugar.

SEGUNDO: REQUERIR al Deudor VICTOR ALONSO PEDROZA CAMPO, a fin de que presente el informe financiero trimestral junto con cualquier otra información

que permita conocer el estado actual del proceso de reorganización, tal como lo dispone el numeral 5 del artículo 19 Ley 1116 de 2006, so pena de la imposición de multas.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia al poder que detentaba la abogada ALBA LUCIA ROBAYO PEREZ como apoderada judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.

CUARTO: REQUERIR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES a fin de que se sirva aportar poder a un abogado para su respectiva representación dentro del presente proceso.

**NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ**

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE
CALI
SECRETARIA

En Estado No. **064** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **ABRIL 19 - 2023**



NATHALIA BENAVIDES JURADO

Firmado Por:
Gloria María Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7daa9667a97d5df45de5a9a24b5ec2ec708122562193f61dcd49074f399c57d**

Documento generado en 18/04/2023 10:50:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>